



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020/MDPN

Pueblo Nuevo, 31 de agosto de 2020.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA.

POR CUANTO EL CONCEJO DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA.

### VISTO:

- i. El Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020.
- ii. El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020.
- iii. El Informe N° 181-2020-SGR/MDPN, de fecha 25 de agosto de 2020.
- iv. El Informe Legal N° 143-2020-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 25 de agosto de 2020.
- v. El Memorandum N° 2584-2020/GM/MDPN/ECR, de fecha 26 de agosto de 2020.
- vi. La Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 31 de agosto de 2020.

### CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal, tiene como atribución: *“aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”*; así mismo el numeral 9) del mismo artículo indica que es atribución del Concejo Municipal: *“Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley”*.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...); lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, de acuerdo al artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF indica que el impuesto predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales siendo la fecha de vencimiento de la primera cuota el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes los últimos días hábil del mes de mayo, agosto y noviembre.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto);

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Covid-19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas, el cual ha sido ampliado temporalmente mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA por un plazo de noventa (90) días calendario.

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, la cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y mediante el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM de fecha 31 de julio de 2020, se declara PRORROGAR EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020.

Que, mediante los Decretos de Alcaldía N° 003/2020/MDPN de fecha 17 de abril de 2020, N° 004/2020/MDPN de fecha 21 de mayo de 2020 y N° 006/2020/MDPN de fecha 31 de julio de 2020, se declara PRORROGAR EL PLAZO DE LA FECHA VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES hasta el 31 de agosto del presente año acorde con las prórrogas en cuanto al estado de emergencia e inmovilización social determinados por el estado a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, en el marco de las competencias inherentes a las Municipalidades Distritales, previstas en la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establecieron medidas extraordinarias para la contención y respuesta al brote del Covid-19 en el Distrito; por lo que resulta necesario que la actual gestión brinde mayores facilidades y beneficios con carácter general a sus vecinos para el cumplimiento de sus obligaciones, respecto a los tributos y otros ingresos de su administración;

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

[www.munipnuevochincha.gob.pe](http://www.munipnuevochincha.gob.pe)



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, con Informe N° 181-2020-SGR/MDPN de fecha 25 de agosto de 2020, la Sub Gerencia de Rentas, señala que en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarada a consecuencia del Covid-19, es necesario brindar a los contribuyentes del Distrito, las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En tal sentido, remite el "Proyecto de Ordenanza Municipal que permite otorgar el beneficio tributario, "PONTE AL DÍA VECINO 2020", a los contribuyentes por el pago del impuesto predial y arbitrios municipales en el Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha", como una forma de contribuir a la reactivación económica que actualmente busca reducir el impacto socioeconómico, teniendo como finalidad asegurar el incremento de la recaudación a pesar de las circunstancias que se están viviendo actualmente por el brote del Covid -19 en nuestro país.

Que, mediante Informe Legal N° 143-2020-MDPN-SAJ/GHA de fecha 25 de agosto de 2020, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión declarar PROCEDENTE el Proyecto de Ordenanza Municipal de Beneficio Tributario denominado: "PONTE AL DÍA VECINO 2020", a los contribuyentes por el pago del impuesto predial y arbitrios municipales en el Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha", debiendo ser aprobada por el Concejo Municipal, conforme a sus atribuciones establecidos en el numeral 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas en el numeral 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, lo normado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y el Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 31 de agosto de 2020, adoptó por UNANIMIDAD la siguiente

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA OTORGAR EL BENEFICIO TRIBUTARIO, DENOMINADO: "PONTE AL DÍA VECINO 2020", A LOS CONTRIBUYENTES POR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA.

**Artículo Primero.- OTORGAR EL BENEFICIO TRIBUTARIO denominado: "PONTE AL DÍA VECINO 2020" A LOS CONTRIBUYENTES (personas naturales y jurídicas) DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA, POR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, con excepción de los administrados que se encuentren en proceso de fiscalización tributaria y cobranza coactiva, bajo las siguientes condiciones:**

### 1. DEUDAS SIN PROCESO DE COBRANZA:

- 1.1 Contribuyentes que tienen pendiente de deudas de años anteriores al 2014:
  - a) Condonación del 100% de intereses para el tributo de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
  - b) Condonación del 80% del insoluto de los arbitrios municipales.
- 1.2 Contribuyentes que tienen pendiente de deudas del año 2015:
  - a) Condonación del 100% de intereses para el tributo de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
  - b) Condonación del 60% del insoluto de los arbitrios municipales.
- 1.3 Contribuyentes que tienen pendiente de deudas del año 2016:
  - a) Condonación del 100% de intereses para el tributo de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
  - b) Condonación del 50% del insoluto de los arbitrios municipales.



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

## CHINCHA - ICA

1.4 Contribuyentes que tienen pendiente de deudas del año 2017:

- Condonación del 100% de intereses para el tributo de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- Condonación del 40% del insoluto de los arbitrios municipales.

1.5 Contribuyentes que tienen pendiente de deudas del año 2018:

- Condonación del 100% de intereses para el tributo de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- Condonación del 30% del insoluto de los arbitrios municipales.

1.6 Contribuyentes que tienen pendiente de deudas del año 2019:

- Condonación del 100% de intereses para el tributo de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- Condonación del 20% del insoluto de los arbitrios municipales.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Rentas, proceder de acuerdo a sus atribuciones y funciones, para la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información la Publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza Municipal, en el Portal Institucional de la entidad: <http://www.munipnuevochincha.gob.pe/>.

**Artículo Cuarto.- DISPONER**, que la presente Ordenanza Municipal, **entrará en vigencia a partir del 01 hasta el 30 de setiembre del 2020**, previa publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha.

**Artículo Quinto.- ENCARGAR**, a la Unidad de Imagen Institucional la publicidad y difusión de la presente Ordenanza Municipal en el ámbito jurisdiccional del Distrito de Pueblo Nuevo - Chíncha, y a la Secretaría General cumplir con notificar a la Unidades Orgánicas competentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primero.- FACULTAR**, a la Sra. ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que se requieran para cumplir con los objetivos de la presente Ordenanza y asimismo disponer la prórroga del beneficio en caso sea necesario.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO  
CHINCHA  
  
Bertha Rosalyn Peña Ormeño  
ALCALDESA